

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 22 de novembro de 1982, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "SAMPAYO, MORA, AGIANZO E FARAMONTAOS", pertencente a comunidade integrada polos veciños da parroquia de Eiré, concello de Pantón. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 24 de setembro de 1992, a Xunta Rectora da citada comunidade, dando cumprimento o acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral dito día, acordo a sua vez:

- .propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio para a repoboación forestal de 316 Hás. do monte veciñal en man común da sua pertenza "SAMPAYO, MORA, AGUIANZO E FARAMONTAOS" e
- .autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

3º.- Que, o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal do monte, a conservación, tratamento selvícola e aproveitamento das masas que se creen e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes cos mencionados fins.

4º.- Que, o monte "SAMPAYO, MORA, AGUIANZO E FARAMONTAOS", Convenio que se propón, queda constituído por:

316 Hás. do monte veciñal en man común "SAMPAYO, MORA, AGUIANZO E FARAMONTAOS".

Superficie total ..... 316 Hás.

Superficie rasa forestal 310 Hás.

Superficie rasa inforestal 6 Hás.

5º.- Que, o monte será repoboado con P. pinaster, P. radiata e frondosas, especialmente C. sativa, ésta última en chans frescos e profundos, tal e como desexa a Comunidade propietaria.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SAMPAYO, MORA, AGUIANZO E FARAMONTAOS"

Elenco: 2715044

Superficie: 316 Hás.

Pertenza: Comunidade de Eiré

Concello: Pantón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 6 de novembro de 1992.



O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Eiré, municipio de Pantón, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "Sampayo, Mora, Aguianzo y Faramontaos" do concello do Pantón e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 9 de novembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: José Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SAMPAYO, MORA, AGUIANZO E FARAMONTAOS"

Elenco: 2715044

Superficie: 316 Hás.

Pertenza: Comunidade de Eiré

Concello: Pantón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 10 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo. c. Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.



Estado Forestal: 310 (TRESCIENTAS DIEZ) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y  
6 (SEIS) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 316 (TRESCIENTAS DIECISEIS) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a La Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Eiré, término municipal de Pantón

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
  - b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- 5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

- 7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.
- 8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster,  
P. radiata y frondosas en las vaguadas aptas para ello.

- 12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Eduardo Martín González Secretario de la  
Junta de Comunidad de Eiré, en el término municipal de Pantón.

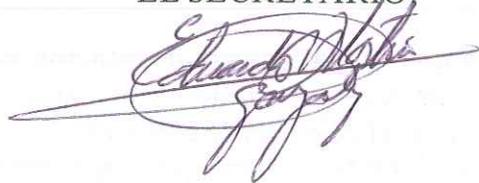
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día 24 de Septiembre de 1.992 designándose a  
D. Rogelio López Balboa, Presidente de la Comunidad.

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Eiré  
a 24 de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

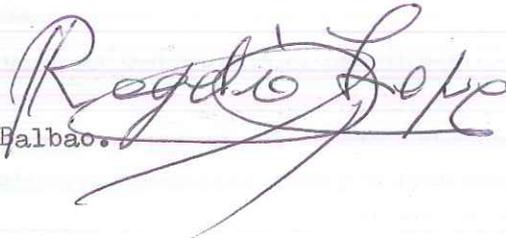
V.º B.º

EL SECRETARIO



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Eduardo Martín González.



Fdo.: Rogelio López Balboa.

CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 10 de noviembre de 19 92.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Rogelio López Balboa.  
D. Eduardo Martín González.  
D. Eduardo Cortiñas Diaz.  
D. José antonio Exposito González.  
D. Angel Otero Diaz.  
D. Delfín Fontaiña Piedra.  
D. Jesús López Alvarez.  
D. José Florines Gómez.

En Eiré, del término municipal de Pantón, -  
siendo las veinte horas del día veinticuatro -  
de Septiembre de mil novecientos noventa y dos  
se reúnen los vecinos que integran la Junta --  
Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se in--  
dican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos, celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "SAMPAYO, MORA, AGUIANZO Y FARAMONTAOS".-

SUPERFICIE: TRESCIENTAS DIECISEIS (316,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I

Norte, parroquia de Castrillón; Este, mas monte vecinal en mano común de la Comunidad de Eiré; Sur, propiedades particulares y Oeste, monte vecinal en mano común de la Comunidad de Vilar de Ortella y propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, mas monte -  
vecinal en mano común de la Comunidad de Eiré y Oeste, mas monte vecinal en mano común de la Comunidad de Eiré.

PARCELA III

Norte, más monte vecinal en mano común de la Comunidad de Eiré y propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y mas monte -  
vecinal en mano común de la Comunidad de Eiré y Oeste, mas monte vecinal en mano común de la Comunidad de Eiré.

PARCELA IV

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA V

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, monte vecinal en mano común de la Comunidad de Següin y monte "SAMPAYO", 2715026 y Oeste, monte vecinal en mano común de la Comunidad de Altar.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y -  
fecha anteriormente citados.-

*Rogelio Lopez Balboa*  
*Eduardo Cortiñas Diaz*  
*José Antonio Exposito González*

*José Antonio Exposito González*  
*José Antonio Exposito González*

Angel Otero *[Signature]*

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*

Límites:

PARCELA I.-

- N.- Parroquia de Castrillón.
- E.- Mas monte vecinal en mano común de la Comunidad de Eiré.
- S.- Propiedades particulares.
- O.- Monte vecinal en mano común de la Comunidad de Vilar de Ortella y propiedades particulares.

PARCELA II.-

- N.- Propiedades particulares.
- E.- " "
- S.- Más monte vecinal en mano común de la Comunidad de Eiré.
- O.- " " " " " " " "

PARCELA III.-

- N.- Más monte vecinal en mano común de la Comunidad de Eiré y propiedades particulares.
- E.- Propiedades particulares.
- S.- Propiedades particulares y más monte vecinal en mano común de la Comunidad de Eiré.
- O.- Más monte vecinal en mano común de la Comunidad de Eiré.

PARCELA IV.-

- N.- Propiedades particulares.
- E.- " "
- S.- " "
- O.- " "

PARCELA V.-

- N.- Propiedades particulares.
- E.- " "
- S.- Monte vecinal en mano común de la Comunidad de Següin y monte "SAMPAYO", 2715026.
- O.- Monte vecinal en mano común de la Comunidad de Atar.